

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en Punto de Atención Regional Medellín-PARME y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 19 DE FEBRERO DE 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 25 DE FEBRERO DE 2026 a las 4:30 p.m.

#	EXPEDIENTE	NOTIFICADOS	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO (DIAS)
1	T1498005	PERSONAS INDETERMINADAS	VSC No. 433	09/02/2026	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. T1498005	AGENCIA NACIONAL MINERÍA	SI	ANM	10



MONICA MARIA VELEZ GOMEZ

Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.
T1498005**

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 433 DE 09 FEB 2026

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.
T1498005"**

GERENTE DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

El Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 933 del 27 de octubre de 2016, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución VAF-2300 del 05 de septiembre de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 12 de octubre de 2021, entre el GOBERNADOR DE ANTIOQUIA y la sociedad ANTIOQUIA GOLD LTD, se suscribió el contrato de concesión integrado (de los títulos mineros T1498005, H7175B005, H175005 e ILD14271), quedando con placa No. T1498005 (GEUD-02), en adelante Contrato de Concesión No. T1498005, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de minerales de oro y sus concentrados, minerales de plata y sus concentrados, ubicado en la jurisdicción de los municipios de SANTO DOMINGO y CISNEROS departamento de ANTIOQUIA, en un área total de 161,7839 hectáreas. La duración del contrato será hasta el 02 de abril de 2037. Inscrito en el Registro Minero Nacional el 05 de noviembre de 2021.

En este contexto, mediante radicados No. 20251003799522 del 17 de marzo de 2025, No. 20251003852702 y 20251003852342 del 11 de abril de 2025, No. 20251003976662 del 06 de junio de 2025 y No. 20251004127412 del 20 de agosto de 2025, el representante legal de la sociedad ANTIOQUIA GOLD LTDA, titular del Contrato de Concesión No. T1498005, interpuso la querrela de **AMPARO ADMINISTRATIVO** con el fin de que se ordene la suspensión de los trabajos de explotación minera que realizan **PERTURBADORES INDETERMINADOS**, dentro del título minero, ubicado en jurisdicción del municipio de **SANTO DOMINGO** del Departamento de **ANTIOQUIA**.

En respuesta al radicado No 20251003799522 del 17 de marzo de 2025 se expidió el AUTO PARME No. 794 del 25 de marzo del 2025, notificado por estado PARME-023 del 27 de marzo de 2025, en donde se admitió la solicitud de amparo administrativo.

En respuesta al radicado No. 20251003852702 y No. 20251003852342 del 11 de abril de 2025, se expidió el AUTO PARME No 1089 del 28 de abril del 2025, notificado por estado PARME-032 del 30 de abril de 2025, en donde se admitió la solicitud de amparo administrativo.

En respuesta al radicado No. 20251003976662 del 06 de junio de 2025 se expidió el AUTO PARME No. 1518 del 29 de agosto del 2025, notificado por

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.
T1498005**

estado PARME-064 del 15 de septiembre del 2025, donde se admitió solicitud de amparo administrativo.

En respuesta al radicado No 20251004127412 del 20 de agosto de 2025 se expidió el AUTO PARME No. 1552 del 05 de septiembre del 2025, notificado por estado PARME-064 del 15 de septiembre de 2025, donde se admitió la solicitud de amparo administrativo.

Es por eso que mediante Auto PARME No. 1749 del 07 de octubre de 2025, notificado mediante Estado No. 073 del 9 de octubre de 2025, se dispuso **PROGRAMAR VISITA DE VERIFICACIÓN** del 20 al 24 de octubre de 2025, iniciando el 20 de octubre de 2025 a las 10:00am, en la sede de la alcaldía de SANTO DOMINGO (ANTIOQUIA), en el trámite de la solicitud de Amparo Administrativo para el **Contrato de Concesión No. T1498005**, presentada por su titular en contra de **PERTURBADORES INDETERMINADOS**, por presunta explotación ilícita de minerales realizada en el área del título minero. A través de correo electrónico enviado el 08 de octubre de 2025 se remitió el auto de comisión a las alcaldías de Santo Domingo, Cisneros y San Roque para su debida fijación en cartelera y notificación en los puntos objeto de la querella.

Para comprobar los actos enunciados por el querellante, se procedió inicialmente a la realización de una reunión en la Alcaldía del Municipio de Santo Domingo (Antioquia), el día 20 de octubre de 2025 a las 10:00 AM, en la cual, se solicitó información de la respectiva notificación de los Amparos antes señalados en las instalaciones de la Alcaldía Municipal y en el lugar de las posibles perturbaciones; sobre lo cual, se verificó la correcta notificación de la querella en las instalaciones de la Alcaldía Municipal señalada. De igual manera, se realizó una reunión en la Alcaldía del Municipio de San Roque (Antioquia), donde se verificó la correcta notificación de la querella en las instalaciones de la Alcaldía Municipal señalada, mediante Edicto No. 1749 de 2025. También se realizó una reunión en la Alcaldía del Municipio de Cisneros (Antioquia), donde se verificó la correcta notificación de la querella en las instalaciones de la Alcaldía Municipal señalada, mediante Edicto de 2025, fijados el 09 octubre y desfijado el 20 de octubre de 2025. Así las cosas, se realizó desplazamiento a cada punto en el cual se levantó la respectiva acta de verificación.

Así, verificado el cumplimiento del debido proceso administrativo, el día 20 de octubre de 2025 se llevó a cabo la diligencia de reconocimiento de área, con acompañamiento de personal técnico en minas de la Alcaldía de SANTO DOMINGO y el Secretario minero agro ambiental – Sebastián Vélez González, donde -en primera instancia- se corroboró la fijación del aviso en las coordenadas reportadas, tal como se evidencia en Acta de verificación de área en virtud del amparo administrativo solicitado mediante radicado No. 20251003799522 del 17 de marzo de 2025, radicados No. 20251003852702 y 20251003852342 del 11 de abril de 2025, radicado No. 20251003976662 del 06 de junio de 2025 y radiado No. 20251004127412 del 20 de agosto de 2025. Por parte de la Alcaldía de San Roque, la Dra. María Celeste Arboleda, Secretaria de gobierno, por parte de la Alcaldía de Cisneros, la Dra. Ana María Cardona, Directora operativa agropecuaria y por el querellante, el Coordinador técnico, señor Oscar Adrián Zapata. En cuanto a los querellados no se hicieron presentes

Producto de la anterior diligencia, se emitió el **Informe de Inspección Técnica de Solicitud de Amparo Administrativo PARME 1508 del 29 de**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. T1498005

octubre de 2025, donde se recogieron los resultados de la visita técnica al área del **Contrato de Concesión No. T1498005**, en el cual se expuso:

"(...) 6. **CONCLUSIONES:**

-El presente informe da cuenta de los datos recogidos en la inspección de campo, la cual refleja la situación encontrada durante la realización de la visita para verificar las presuntas perturbaciones que se dan al interior del área el título minero No. T1498005, lo que permite determinar desde el punto de vista técnico la verificación de la ocurrencia o no de actividades perturbadoras en la zona del contrato de concesión señalado y dar respuesta al amparo administrativo interpuesto por la empresa titular.

-La visita de verificación de presuntas perturbaciones, se realizó de acuerdo al día y la hora señalada en Auto PARME No. 1749 de 07 de octubre de 2025, proferido por la Agencia Nacional de Minería dentro de la solicitud de amparo administrativo y en desarrollo de la Resolución SGR-C-1191 del 15 de octubre de 2025 y Resolución SGR-C-1250 de 15 de octubre de 2025, en la cual, la Agencia Nacional de Minería comisiona al ingeniero Emiro Marzola y la abogada Valentina Orrego Uribe, para adelantar la inspección de amparo administrativo en el título minero No. T1498005.

-La visita fue desarrollada por los funcionarios de la Autoridad Minera, quienes también contaron con el apoyo por parte de la Alcaldía de Santo Domingo con el Secretario minero agro ambiental – Sebastián Vélez González, y por parte de la Alcaldía de San Roque – María Celeste Arboleda, Secretaria de gobierno y por parte de la Alcaldía de Cisneros – Ana María Cardona – Directora operativa agropecuaria.

-La pesquisa se realizó mediante la toma y verificación de las coordenadas denunciadas. La localización de tales puntos se materializó mediante un equipo que permite la ubicación de éstos, en el Sistema de Posicionamiento Geográfico (GPS), el equipo usado es un GPSmap 64sc de precisión métrica marca Garmin. Seguidamente tales coordenadas tomadas en campo se superponen en un plano que contiene la Alínderación del título minero, cuya información fue extraída de la plataforma AnnA Minería. Finalmente, se determinó si los sitios donde se están haciendo las presuntas actividades perturbadoras denunciadas por el titular y visitadas en campo, se encuentran dentro del área del mencionado título. Así mismo, se realizó un registro fotográfico, el cual sirve de testimonio de los trabajos realizados y de la interpretación técnica del desarrollo de éstos.

-En visita se obtuvieron los siguientes resultados:

PUNTO	Coordenadas	MUNICIPIO	OBSERVACIONES - RESULTADO
15	6,53547° N - 75,12470° W	Santo Domingo	Siendo las 3:56 PM, del día 20/10/2025, se accedió al área del punto coordenado en zona rural del municipio de Santo Domingo, inicialmente, se observó bocamina con derrumbe en su interior, se evidenció carpas plásticas en zona de descanso exterior, sacos, cascos, ropa, bolsas tubulares, no se evidenció personal. Teniendo en cuenta que, las actividades evidenciadas, corresponden a trabajos actuales, si se concede el Amparo administrativo solicitado.
16	6,53535° N -75,13347° W	Santo Domingo	Siendo las 3:02 PM, del día 20/10/2025, se accedió al área del punto coordenado en zona rural del municipio de Santo Domingo, se observó bocamina cerrada con puerta metálica candado y cadena, al interior se observa acceso despejada e instalación eléctrica nueva tipo interruptor, en el exterior se evidencia carpa plástica para zona de descanso con sillas, bolsas, ropa. Teniendo en cuenta que, las actividades evidenciadas, corresponden a trabajos actuales, si se concede el Amparo administrativo solicitado.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. T1498005

17	6,53528°N -75,13306°W	Santo Domingo	Siendo las 3:40 PM, del día 20/10/2025, se accedió al área del punto coordinado en zona rural del municipio de Santo Domingo, se observó área con cultivos de caña y rastrojos. Teniendo en cuenta que, a la fecha de verificación, no se encontró personal, ni equipos e infraestructura asociada a labores de recuperación de minerales, no se concede el Amparo administrativo solicitado.
18	6,53555°N -75,13467°W	Santo Domingo	Siendo las 4:11 PM, del día 20/10/2025, se accedió al área del punto coordinado en zona rural, municipio de Santo Domingo, se observó bocamina en estado de inundación, cuenta con una escalera de madera, en su exterior se encuentra una manguera para el servicio de desagüe, carpas plásticas, ropas, área de descanso, lo que infiere actividades recientes de extracción de material; Teniendo en cuenta que, las actividades evidenciadas, corresponden a trabajos actuales, si se concede el Amparo administrativo solicitado.
19	6,53445° N -75,13789° W	Santo Domingo	Siendo las 11:55 AM, del día 20/10/2025, se accedió al área del punto coordinado en zona rural del municipio de Santo Domingo, se observó área con cultivos de caña y rastrojos. Teniendo en cuenta que, a la fecha de verificación, no se encontró personal, ni equipos e infraestructura asociada a labores de recuperación de minerales, no se concede el Amparo administrativo solicitado.
20	6,53281° N -75,13219° W	Santo Domingo	Siendo las 1:40 PM, del día 20/10/2025, se accedió al área del punto coordinado en zona rural del municipio de Santo Domingo, se observó bocamina cerrada con puerta metálica candado y cadena, al interior se observa acceso despejada e instalación eléctrica nueva tipo tomacorriente, en el exterior se evidenció carpa plástica y zona de descanso. Teniendo en cuenta que, las actividades evidenciadas, corresponden a trabajos actuales, si se concede el Amparo administrativo solicitado.

Una vez localizados en el área de interés, realizado el recorrido de los puntos referenciados en el amparo administrativo solicitado y terminada la inspección y acta, se pudo constatar que no se presenta perturbación en los puntos coordinados P17, P19; no obstante, posiblemente hubo actividades mineras antiguas en dichos puntos coordinados, que generó alteración al componente biótico y abiótico en el sector; por lo tanto, teniendo en cuenta que las labores observadas, corresponden a trabajos antiguos y en abandono, no se concede el Amparo Administrativo.

Una vez localizados en el área de interés, realizado el recorrido de los puntos referenciados en el amparo administrativo solicitado y terminada la inspección y acta, se pudo constatar que sí se presenta perturbación en los puntos coordinados P15, P16, P18, P20; se evidenció que existe actividad minera reciente, que generó alteración al componente biótico y abiótico en el sector; por lo tanto, teniendo en cuenta que las labores observadas, corresponden a trabajos recientes, se concede el Amparo Administrativo. (...)"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

A fin de resolver de fondo la solicitud de amparo administrativo presentada bajo los radicados No. 20251003799522 del 17 de marzo de 2025, No. 20251003852702 y 20251003852342 del 11 de abril de 2025, No. 20251003976662 del 06 de junio de 2025 y No. 20251004127412 del 20 de agosto de 2025, por la sociedad ANTIOQUIA GOLD LTD, en su condición de titular del **Contrato de Concesión No. T1498005**, se hace relevante el establecer la finalidad de dicho procedimiento de conformidad a lo dispuesto por los artículos 307 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- que establecen:

"Artículo 307. Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. T1498005

procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.

(...)

Artículo 309. Reconocimiento del área y desalojo. Recibida la solicitud, el alcalde fijará fecha y hora para verificar sobre el terreno los hechos y si han tenido ocurrencia dentro de los linderos del título del beneficiario. La fijación de dicha fecha se notificará personal y previamente al autor de los hechos si este fuere conocido. En la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito. La fijación del día y hora para la diligencia se hará dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al recibo de la querella y se practicará dentro de los veinte (20) días siguientes.

En la misma diligencia y previo dictamen de un perito designado por el alcalde, que conceptúe sobre si la explotación del tercero se hace dentro de los linderos del título del querellante, se ordenará el desalojo del perturbador, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de este, el decomiso de todos los elementos instalados para la explotación y la entrega a dicho querellante de los minerales extraídos. Además de las medidas señaladas, el alcalde pondrá en conocimiento de la explotación ilícita del perturbador a la competente autoridad penal.”

Bajo dicho contexto normativo, se deduce que la procedencia de la actuación de amparo administrativo está encaminada a ser un trámite expedito que tiene por objeto restablecer los derechos de los titulares mineros, quienes han suscrito con el Estado un Contrato de Concesión –u otra modalidad de título minero legalmente reconocido– para la explotación de un mineral específico en un área determinada, respecto de las afectaciones que pueda estar causando un tercero que adelante actividades mineras, o cualquier otra actividad de ocupación, despojo o perturbación dentro del área del contrato.

En otros términos, la solicitud de amparo administrativo está encaminada a garantizar los derechos de los titulares mineros cuando se presentan afectaciones causadas por un (unos) tercero (terceros) que impidan el correcto ejercicio de su actividad minera, de manera que los efectos adversos a sus intereses se detengan inmediatamente protegiendo su derecho de exclusividad a explotar el mineral concesionado en el área previamente determinada, o dicho de otra forma, restableciendo las condiciones del área que permitan el ejercicio de los derechos a explorar y explotar derivados del contrato de concesión.

En tal sentido, el beneficiario de un título minero podrá solicitar del Estado, a través de las Alcaldías Municipales correspondientes o de la Autoridad Minera, amparo provisional para que se suspenda inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros, que se realice dentro del área objeto de su título.

En este orden de ideas, la autoridad de conocimiento debe verificar primero, que quien impetre la acción de amparo administrativo sea titular minero, igualmente que el autor del hecho no sea titular minero, porque este sería el único caso de defensa admisible, y que los hechos perturbatorios se encuentren dentro del área del titular, lo anterior para que sean de competencia de la respectiva autoridad.

De acuerdo con los artículos 307 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas–, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. T1498005

la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando estas actividades dentro del área de un título del cual no es beneficiario.

La Corte Constitucional en la Sentencia T-361 de 1993, (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz), señala:

"(...) La acción de amparo administrativo tiene como finalidad impedir la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio actual o inminente contra el derecho que consagra el título minero. El carácter tuitivo de esta garantía de los derechos mineros frente a actos de perturbación u ocupación de hecho se refleja en un procedimiento previsto por el legislador en el que no se vislumbra ni se articula confrontación alguna entre el particular y el Estado, sino amparo de los derechos de un sujeto privado ante los actos perturbadores de otro u otros, todo lo cual hace de éste un proceso de naturaleza eminentemente policiva. (...)"

Evaluated the case of the reference, based on the **Informe de Inspección Técnica de Solicitud de Amparo Administrativo PARME 1508 del 29 de octubre de 2025**, it is viable to conclude that in the points denominated 15, 16, 18, 20, there are mining works not authorized by the titular company, this is the disturbance if it exists; these works performed by **PERTURBADORES INDETERMINADOS** are done inside the **Contrato de Concesión No. T1498005**, as follows:

15	6,53547° N - 75,12470° W	Santo Domingo	Siendo las 3:56 PM, del día 20/10/2025, se accedió al área del punto coordinado en zona rural del municipio de Santo Domingo, inicialmente, se observó bocamina con derrumbe en su interior, se evidenció carpas plásticas en zona de descanso exterior, sacos, cascos, ropa, bolsas tubulares, no se evidenció personal. Teniendo en cuenta que, las actividades evidenciadas, corresponden a trabajos actuales, si se concede el Amparo administrativo solicitado.
16	6,53535° N - 75,13347° W	Santo Domingo	Siendo las 3:02 PM, del día 20/10/2025, se accedió al área del punto coordinado en zona rural del municipio de Santo Domingo, se observó bocamina cerrada con puerta metálica candado y cadena, al interior se observa acceso despejado e instalación eléctrica nueva tipo interruptor, en el exterior se evidencia carpa plástica para zona de descanso con sillas, bolsas, ropa. Teniendo en cuenta que, las actividades evidenciadas, corresponden a trabajos actuales, si se concede el Amparo administrativo solicitado.
18	6,53555° N - 75,13467° W	Santo Domingo	Siendo las 4:11 PM, del día 20/10/2025, se accedió al área del punto coordinado en zona rural, municipio de Santo Domingo, se observó bocamina en estado de inundación, cuenta con una escalera de madera, en su exterior se encuentra una manguera para el servicio de desagüe, carpas plásticas, ropas, área de descanso, lo que infiere actividades recientes de extracción de material; Teniendo en cuenta que, las actividades evidenciadas, corresponden a trabajos actuales, si se concede el Amparo administrativo solicitado.
20	6,53281° N - 75,13219° W	Santo Domingo	Siendo las 1:40 PM, del día 20/10/2025, se accedió al área del punto coordinado en zona rural del municipio de Santo Domingo, se observó bocamina cerrada con puerta metálica

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. T1498005

			<p>candado y cadena, al interior se observa acceso despejado e instalación eléctrica nueva tipo tomacorriente, en el exterior se evidenció carpa plástica y zona de descanso. Teniendo en cuenta que, las actividades evidenciadas, corresponden a trabajos actuales, si se concede el Amparo administrativo solicitado.</p>
--	--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Así, al no revelarse prueba alguna sobre la titularidad del derecho a explorar y explotar, ni autorización por parte del titular minero, se configura la perturbación contemplada en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, derivada de la existencia de exploración y explotación ilícita en el marco del artículo 159 de la misma Ley; razón por la cual, es viable la aplicación de la consecuencia jurídica que se prescribe en el artículo 309, ibídem, esto es, el desalojo, la suspensión inmediata y definitiva de las labores de extracción de minerales NO autorizadas por el titular minero, al decomiso de elementos instalados para la explotación y a la entrega de los minerales extraídos al titular minero, medida que deberá ser ejecutada por el Alcalde del municipio de **SANTO DOMINGO**, del departamento de **ANTIOQUIA**.

No obstante, respecto a los puntos denominados 17 y 19, de acuerdo con el **Informe de Inspección Técnica de Solicitud de Amparo Administrativo PARME 1508 del 29 de octubre de 2025**, no se configura la perturbación, así:

17	6,53528°N -75,13306°W	Santo Domingo	Siendo las 3:40 PM, del día 20/10/2025, se accedió al área del punto coordinado en zona rural del municipio de Santo Domingo, se observó área con cultivos de caña y rastrojos. Teniendo en cuenta que, a la fecha de verificación, no se encontró personal, ni equipos e infraestructura asociada a labores de recuperación de minerales, no se concede el Amparo administrativo solicitado.
19	6,53445° N -75,13789° W	Santo Domingo	Siendo las 11:55 AM, del día 20/10/2025, se accedió al área del punto coordinado en zona rural del municipio de Santo Domingo, se observó área con cultivos de caña y rastrojos. Teniendo en cuenta que, a la fecha de verificación, no se encontró personal, ni equipos e infraestructura asociada a labores de recuperación de minerales, no se concede el Amparo administrativo solicitado.

Aunque en estos puntos no se configura la perturbación actual, es importante dar aviso a la autoridad ambiental competente, en razón a la siguiente conclusión del mismo **Informe de Inspección Técnica de Solicitud de Amparo Administrativo PARME 1508 del 29 de octubre de 2025**:

"(...) se pudo constatar que no se presenta perturbación en los puntos coordinados P17, P19; no obstante, posiblemente hubo actividades mineras antiguas en dichos puntos coordinados, que generó alteración al componente biótico y abiótico en el sector (...)"

En mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. T1498005

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - NO CONCEDER el Amparo Administrativo solicitado por la sociedad **ANTIOQUIA GOLD LTD**, en calidad de titular del **Contrato de Concesión No. T1498005**, en contra de **PERTURBADORES INDETERMINADOS**, en las siguientes coordenadas en el municipio de **SANTO DOMINGO**, del departamento de **ANTIOQUIA**:

- **PUNTO 17:** 6,53528°N -75,13306°W
- **PUNTO 19:** 6,53445° N -75,13789° W

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, **DAR AVISO** a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA – CORANTIOQUIA**, sobre la posible alteración al componente biótico y abiótico en el sector, según lo concluido en el Informe de Inspección Técnica de Solicitud de Amparo Administrativo PARME 1508 del 29 de octubre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CONCEDER el Amparo Administrativo solicitado por la Sociedad **ANTIOQUIA GOLD LTD**, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **T1498005** en contra de **PERTURBADORES INDETERMINADOS**, para las actividades mineras ubicadas en las siguientes coordenadas en el municipio de **SANTO DOMINGO**, del departamento de **ANTIOQUIA**:

- **PUNTO 15:** 6,53547° N - 75,12470° W
- **PUNTO 16:** 6,53535° N -75,13347° W
- **PUNTO 18:** 6,53555°N -75,13467°W
- **PUNTO 20:** 6,53281° N -75,13219° W

ARTÍCULO TERCERO. - ORDENAR el desalojo, la suspensión inmediata y definitiva de los trabajos y obras que realizan los **PERTURBADORES INDETERMINADOS** en las coordenadas indicadas en el artículo segundo del presente acto administrativo. Lo anterior, acogiendo el principio de eficacia dispuesto en el art. 3° de la ley 1437 de 2011, en aras de evitar dilaciones y/o retardos que vulneren el derecho material que pretende amparar la presente actuación administrativa y su ejecución en los términos del artículo 23 de la ley 1801 de 2016 y el artículo 89 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, **OFICIAR** al señor alcalde municipal de **SANTO DOMINGO**, del departamento de **ANTIOQUIA**, para que proceda de acuerdo con los artículos 161, 306 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, al cierre definitivo de los trabajos, desalojo de los **PERTURBADORES INDETERMINADOS**, al decomiso de elementos instalados para la explotación y a la entrega de los minerales extraídos a los titulares del Contrato de Concesión No. T1498005, de conformidad con la descripción contenida en el Informe de Inspección Técnica de Solicitud de Amparo Administrativo PARME 1508 del 29 de octubre de 2025.

ARTÍCULO QUINTO. - PONER EN CONOCIMIENTO a las partes del Informe de Inspección Técnica de Solicitud de Amparo Administrativo PARME 1508 del 29 de octubre de 2025.

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, **REMITIR** copia del Informe de Inspección Técnica de Solicitud de Amparo Administrativo PARME 1508 del 29 de octubre de 2025 y del presente acto administrativo a la

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.
T1498005**

Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia -CORANTIOQUIA-, y a la Fiscalía General de la Nación Seccional Antioquia. Lo anterior a fin de que se tomen las medidas que correspondan en el marco de sus competencias y ámbito misional.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **ANTIOQUIA GOLD LTD**, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. T1498005, a través de su representante legal o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

PARÁGRAFO: Respecto de los **PERTURBADORES INDETERMINADOS**, súrtase su notificación conforme con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

Dado en Bogotá D.C., a los 09 días del mes de febrero de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMMY SOTO DIAZ
GERENTE DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

Elaboró: Valentina Orrego Uribe, Monica Maria Velez Gomez

Revisó: Valentina Orrego Uribe, Monica Maria Velez Gomez, Adriana Elizabeth Ospina Otalora

Aprobó: Angela Viviana Valderrama Gomez, Andres Arturo Mendez Delgado